

BASES Y CONDICIONES

SORTEO VEHÍCULO 0 KM (FIESTA ANUAL APYCE 2026)

Asociación de Pizzerías y Casas de Empanadas, Asociación Civil

PRIMERA. ORGANIZADOR Y OBJETO. La Asociación de Pizzerías y Casas de Empanadas, Asociación Civil (en adelante, indistintamente, “APYCE” o el “Organizador”), CUIT 30-54062867-6, con domicilio en la calle Sarmiento 1983, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organiza el sorteo de un vehículo 0 km (en adelante, el “Sorteo”), que constituye el primer premio de la Fiesta Anual de la entidad (en adelante, la “Fiesta”), a celebrarse el día 29 de octubre de 2026, a partir de las 20:00 horas, en el salón Rut Haus ubicado en Av. Int. Cantilo 1429, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LAS BASES. La participación en el Sorteo, por cualquiera de las modalidades previstas en la cláusula tercera, implica el conocimiento y la aceptación plena de las presentes Bases y Condiciones (en adelante, las “Bases”), así como de las decisiones que adopte el Organizador respecto de cualquier cuestión no prevista en ellas. Las Bases se encuentran publicadas en www.apyce.org y el ticket o código QR de acceso a la Fiesta remite expresamente a ese enlace.

TERCERA. PARTICIPANTES Y MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN. Podrán participar las personas humanas mayores de dieciocho (18) años y las personas jurídicas, con domicilio en la República Argentina, que no se encuentren alcanzadas por las exclusiones de la cláusula cuarta, por alguna de las siguientes modalidades: **a) Entrada paga.** Cada entrada paga a la Fiesta otorga una (1) chance de participación, identificada con su número. Las entradas de cortesía, invitaciones, acreditaciones de prensa o de proveedores y toda otra entrada no abonada no participan del Sorteo; **b) Participación sin obligación de compra.** Toda persona que reúna los requisitos de esta cláusula podrá participar en forma gratuita. Cada persona y entrada obtendrá una (1) chance, con idénticos derechos que las restantes. Esta modalidad se prevé en cumplimiento del artículo 14, inciso b), del Decreto N° 274/2019 y del Decreto N° 961/2017; **c) Probabilidad.** La probabilidad de resultar ganador es de una (1) chance sobre el total de chances válidas al momento del Sorteo. **CUARTA. EXCLUSIONES.** No podrán participar del Sorteo y, si alguna de sus chances resultara extraída, se tendrá por no favorecida y se procederá conforme la cláusula séptima: **a)** los miembros de la Comisión Directiva de APYCE, titulares y suplentes, y los integrantes de su órgano de fiscalización, vigentes al día del Sorteo; el personal en relación de dependencia de APYCE, quienes presten servicios en la organización de la Fiesta o del Sorteo. **QUINTA. PREMIO.** El premio consiste en un (1) vehículo 0 km (que se exhibirá en la fiesta un test drive de muestra), marca JMEV, modelo EVEASY 3 ELECTRICO, versión SEDAN 5 PUERTAS, (en adelante, el “Vehículo”), provisto por el concesionario oficial Palermo Motor situado en Av. S. Ortiz 832 Caba (en adelante, el “Concesionario”). El premio es personal e intransferible y no podrá ser canjeado por dinero ni por otros bienes o servicios. Las características técnicas y el equipamiento del Vehículo serán los que informe el fabricante al momento de su facturación, y las imágenes utilizadas en la difusión del Sorteo son meramente ilustrativas. Si al momento de la facturación el modelo o la versión hubieran sido discontinuados, APYCE podrá sustituirlos por otro de características y valor similares, sin que ello genere derecho a reclamo alguno. **SEXTA. MECÁNICA DEL SORTEO.** El Sorteo se realizará

durante la Fiesta, el día 29 de octubre de 2026 (o pasada la medianoche del mismo). La extracción se efectuará al azar entre la totalidad de las chances válidas, mediante la extracción por un miembro del público elegido al azar de/los cupón/es depositado por los participantes en la urna la cual es transparente y totalmente sellada y mediante la asistencia de, al menos, dos testigos del público. Se extraerá en primer lugar el ganador titular y, a continuación -y en ese orden- dos (2) suplentes. El resultado que surja del acta será definitivo e inapelable. **SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.** El resultado será anunciado durante la Fiesta y publicado en el sitio web y en las redes sociales de APYCE. Para resultar ganador será necesario encontrarse presente en la Fiesta y con la entrada que otorgó derecho a participar, sin que pasaran más de 5 (cinco) minutos desde que se anunciara el ganador, caso contrario se adjudicará el premio a los suplentes que se encontraren, por su orden, presentes. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al Sorteo, el ganador deberá presentarse en la sede de APYCE con su DNI y la entrada original o la constancia de inscripción gratuita, y suscribir su conformidad con las Bases; cuando se trate de una persona jurídica, deberá además acreditar la representación de quien comparezca. Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Comisión Directiva resolverá la adjudicación del premio, de lo que se dejará constancia en acta. Si el ganador no se presentara en término, no acreditara los requisitos o resultara alcanzado por una exclusión, perderá todo derecho al premio sin derecho a reclamo alguno, y el premio se adjudicará al suplente que corresponda según el orden de extracción, bajo las mismas condiciones. Agotados los suplentes, el premio quedará vacante y a disposición de APYCE. **OCTAVA. FACTURACIÓN E INSCRIPCIÓN DIRECTA A NOMBRE DEL GANADOR.** APYCE abonará al Concesionario el precio del Vehículo. El Vehículo será facturado por el Concesionario e inscripto inicialmente en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor directamente a nombre del ganador, de modo que APYCE no adquirirá en ningún momento la titularidad, la posesión ni la guarda del Vehículo, y su intervención se limitará al pago del precio a favor del ganador. El ganador deberá aportar al Concesionario, dentro del plazo que este le indique, toda la documentación requerida para la facturación y la inscripción, incluidas, en su caso, las constancias de CUIT o CUIL y de domicilio. **NOVENA. COSTOS A CARGO DE APYCE.** APYCE asume exclusivamente el pago de: **a)** el precio de compra del Vehículo, y; **b)** Cualquier otro equipamiento bonificado por el concesionario o terminal. Cualquier otro costo, gasto, tributo o erogación, de cualquier naturaleza, resulta ajeno a APYCE. **DÉCIMA. COSTOS A CARGO DEL GANADOR.** Son a exclusivo cargo del ganador todos los costos y gastos distintos de los indicados en la cláusula novena, entre ellos y sin que la enumeración sea taxativa: **a)** la inscripción inicial y el patentamiento del Vehículo, los aranceles registrales, formularios y placas de identificación; **b)** el impuesto de sellos, tasas y demás tributos que graven la inscripción; **c)** los gastos de gestoría, de alistamiento y de entrega, en la medida en que no se encuentren incluidos en el precio de compra; **d)** el impuesto a la radicación de vehículos (patentes) y toda otra carga posterior a la inscripción; **e)** el seguro obligatorio y todo otro seguro que el ganador decida contratar; **f)** el traslado del Vehículo desde el Concesionario; **g)** todo tributo nacional, provincial o municipal que grave la obtención del premio, incluido, de corresponder, el impuesto sobre los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos (Ley N° 20.630). El ganador deberá afrontar estos costos dentro de los

sesenta (60) días corridos contados desde la adjudicación. Su falta de pago en dicho plazo importará la caducidad del derecho al premio, sin derecho a reclamo alguno, y habilitará la adjudicación al suplente que corresponda. **UNDÉCIMA. ENTREGA.** El Vehículo será entregado por el Concesionario, en su establecimiento, dentro de los plazos que este estipule, contados desde que el ganador haya cumplido con lo previsto en las cláusulas octava y décima. APYCE no será responsable por demoras o impedimentos en la facturación, inscripción o entrega que no le sean imputables, en particular los originados en: **a)** la terminal, el fabricante o el importador, incluidas cuestiones de producción, importación, despacho aduanero o logística; **b)** el Concesionario; **c)** el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincial de radicación, el Estado Nacional o cualquier otro organismo público, por razones administrativas, normativas o de cualquier otra índole, y; **d)** el caso fortuito o la fuerza mayor, en los términos del artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación. Desde la entrega, el ganador asume todos los riesgos y responsabilidades derivados de la guarda, el uso y la circulación del Vehículo. **DUODÉCIMA. GARANTÍA Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** La garantía del Vehículo es la otorgada por el fabricante y, en su caso, por el importador y el Concesionario, en los términos y condiciones que estos establezcan y conforme la normativa aplicable. APYCE no es fabricante, importador, distribuidor ni vendedor del Vehículo y, en consecuencia, no responde por vicios ocultos o aparentes, defectos de fabricación, fallas de funcionamiento, deber de garantía, servicio de posventa, campañas de llamado a revisión, ni por daños o perjuicios de cualquier naturaleza derivados del Vehículo o de su uso. Todo reclamo vinculado con estas cuestiones deberá dirigirse al fabricante, al importador o al Concesionario, según corresponda. **DECIMOTERCERA. USO DE IMAGEN Y DATOS PERSONALES.** El ganador autoriza a APYCE, sin derecho a contraprestación alguna, a difundir su nombre, imagen y voz en los medios de comunicación, sitio web, redes sociales y publicaciones de la entidad, con fines exclusivamente institucionales vinculados con el Sorteo, durante el plazo de dos (2) años contado desde su realización. Los datos personales de los participantes serán tratados por APYCE con la única finalidad de gestionar el Sorteo, conforme la Ley N° 25.326. Su titular podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión ante APYCE. **DECIMOCUARTA. FACULTADES DEL ORGANIZADOR.** APYCE podrá: **a)** suspender, reprogramar o modificar el Sorteo, sin alterar su esencia, cuando así lo impongan razones de caso fortuito, fuerza mayor u orden de autoridad competente, comunicándolo por los mismos medios por los que se difundieron las Bases, sin que ello genere derecho a reclamo alguno; **b)** descalificar, en cualquier momento, a quien haya participado en violación de las Bases, aportado datos falsos o utilizado entradas adulteradas o ilegítimamente obtenidas, y; **c)** resolver, por intermedio de su Comisión Directiva, toda cuestión no prevista en las Bases, con carácter definitivo. **DECIMOQUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Las Bases se rigen por las leyes de la República Argentina. Toda controversia derivada del Sorteo será sometida a los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que una norma de orden público disponga lo contrario.
